

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-005-2013-00301-00

REFERENCIA: SUCESION

DEMANDANTE: LYDA MARÍA MUVDI SACCONI Y OTROS

CAUSANTE: SALOMON MUVDI ABUFHELE.

SEÑOR JUEZA: A su despacho el presente proceso, el cual el Doctor JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, solicito adición del auto de fecha Diciembre 14 del 2022, ya que aduce solicito prórroga del término señalado, Por otro lado, la Doctora PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE renuncia al poder conferido por la señora. NANCY TARUD DE ABDALA, y por el señor MOISES ABDAL SAIEH MUVDI, así mismo la señora NANCY TARUD DE ABDALA y MOISES ABDAL SAIEH MUVDI, otorga poder al Doctor PASCUAL ARCIERI DE LUQUE. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de Febrero del 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Visto y constatado el informe secretarial, el cual el cual el Doctor JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, solicito adición del auto de fecha Diciembre 14 del 2022, ya que aduce que solicito prórroga del termino para presentar el trabajo de partición de la masa herencial del causante, y solo el Despacho en el mencionado auto señala a los abogados MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, PILAR SANCHEZ ANDRADE, IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, MIRIAM CANTILLO BERDUGO, JULIO ALBERTO MARTINEZ, cuando el petionario JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS también solicito la prórroga.

De otro lado, se presentó por parte de la Doctora PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE, renuncia al poder conferido por la señora. NANCY TARUD DE ABDALA, y por el señor MOISES ABDAL SAIEH MUVDI, así mismo la señora NANCY TARUD DE ABDALA y MOISES ABDAL SAIEH MUVDI, otorga poder al Doctor PASCUAL ARCIERI DE LUQUE, para que los represente en este proceso.

PARA RESOLVER.

El artículo 287 del C.G.P., dispone:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia

complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.
(Subrayado fuera de texto)

Descendiendo en el presente asunto, se entra a estudiar la solicitud de adición del auto de fecha 14 de diciembre del 2022, solicitada por el abogado JOSE LUIS GOMEZ, quien aduce que también solicito la prórroga del término para presentar el trabajo de partición y adjudicación y solo en el mencionado auto se refirió a la solicitud de prórroga presentada por los abogados Doctor MARTHA LUCIA CASAROSA PEÑARANDA, PILAR SANCHEZ ANDRADE, IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, MIRIAM CANTILLO BERDUGO, JULIO ALBERTO MARTINEZ.

Al respecto, es del caso señalar que en el auto de fecha 14 de diciembre del 2022, se concedió la prórroga del término para presentar por parte de los partidores designados por el Despacho el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante, prorroga que cubre y se extiende para todos los abogados que representan a las partes en el sub-Examine, pues el trabajo de partición y adjudicación debe ser presentado de común acuerdo, por haberse designados mancomunadamente como partidores a todos los abogados que representa a las partes en esta causa judicial, entre los cuales se encuentra el abogado JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS ,y el Dr. Jaime MUVDI quienes también presentaron solicitud de prórroga de la ampliación del termino para presentar el trabajo de partición, por ende se adicionara el auto en mención, en el sentido que el termino que concede la prórroga para presentar el trabajo de partición y adjudicación se extiende también al apoderado-partidores JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS y JAIME MUVDI.

Finalmente en atención a la renuncia del poder presentada por la Doctora PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE, como abogada de los señores NANCY TARUD DE ABDALA y MOISES ABDAL SAIEH MUVDI , y a su vez estos, otorgan poder al Doctor PASCUAL ARCIERI DE LUQUE, para que los represente en el presente asunto, razón por la cual es del caso aceptar la renuncia del poder conferido a la mencionada abogada y reconocer personería jurídica al Doctor PASCUAL ARCIERI DE LUQUE, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar al auto de fecha 14 de diciembre del 2022, en el sentido que el término de prórroga para presentar el trabajo de partición y adjudicación de la masa herencial del causante SALOMON MUVDI ABUFHELE.,ordenada se extiende también a la petición de prórroga solicitada por los abogados-partidores JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS y JAIME MUVDI.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Doctora PILAR DEL CARMEN SANCHEZ ANDRADE, como abogada de los señores NANCY TARUD DE ABDALA y MOISES ABDAL SAIEH MUVDI, así mismo se reconoce personería jurídica al Doctor PASCUAL ARCIERI DE LUQUE como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente digital al Despacho el proceso, a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 14 de diciembre de 2022, presentado por el abogado JAIME MUVDI.

CUARTO: Notificar esta decisión por medio del correo institucional TYBA y Estado electrónico del Juzgado fijado en la página del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA